



Uciure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

En la villa de Zehepin a quinze de enero de mill setecientos
dos, ante mí el escrib. pu. del num. y ma. del Ayuntamiento, y topor que
se expresan, los señ. Justiz, y Capitulares q. componen Consejo,
y abas firmaron, Juntos Como tales, con el Procu. e m. d. qual
de esta d. y como particulares, vez. de ella, todos de man comun
a voz de Uno, y cada Uno de por sí, por el todo insolidum denun-
ciando Como expresan. Denunciaron las leyes de duobus reis deber
diz. el autentica presente de hita de fide Tisoribus, y el bene-
ficio de la d. b. de la d. y excusion de d. y las demas leyes fue-
ros, y d. de la man comunidad, base de la qual Dize que en
el dia dos de enero de mill setecientos. Lm. y nueve, se otorgo por
esta villa un poder, en virtud del qual D. Pedro Andres de
Molina y Sahabeza, el poderado, trata con la parte del M.
Dion leg. y se obligo en me de este Consejo por script. que
otorgo ante Santiago Larulla es. de la T. u. de Murcia a
trece de febrero de dho año de Lm. y nueve, por tpo de tres años
q. tomaron principio en p. m. de enero del, ya mencionado, y
cumplexion fin de Diz. de del prox. de besenra y Uno; adican
en cada uno de ellos el R. r. de la villa de Calasparra, o
del mo. y inmediato donde Obiera Sal, a su Carta; Quatrocientos
y quarenta fanegas de esta especie q. fueron las mismas en que
por la script. anterior estava acopiada esta d. para el anual
consumo de sus vez. pagado por tercias Como es Costumbre. Lo
ra por parte de la d. fran. de Armonia Ham. qual
de la R. d. de alina de este d. no se habia q. para poder
entregar en este pres. año el Conting. al Cuado acopio, es
necesario se Vanifique antes aquella obligat. o que se depure
persona con poder suficiente para la practica de dha dilig. a
promoviendo lo en especie por la pres. otorgar los d. de Justiz,

